



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM.194

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TEPETLAPA,
SILACAYOÁPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SAN ANDRÉS TEPETLAPA, Silacayoápan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		PESOS
	INGRESOS PROPIOS	\$ 16,200.00
I	DERECHOS	\$ 15,000.00
	<u>AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	<u>\$ 15,000.00</u>
	a) Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	\$ 15,000.00
II	APROVECHAMIENTOS	\$ 1,200.00
	a) Multas	\$ 1,200.00
III	PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$ 2,078,311.47
	a) Fondo Municipal de Participaciones	\$ 1,335,236.98
	b) Fondo de Fomento Municipal	\$ 721,626.81
	c) Fondo Municipal de compensación	\$ 13,954.36
	d) Fondo Municipal sobre el impuesto a la venta de gasolina y diesel	\$ 7,493.32
IV	APORTACIONES FEDERALES	\$ 1,055,604.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	
	a) Municipal	\$ 833,628.00
	b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 221,976.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$ 3,150,115.47



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 2.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 20.00	MENSUAL

**TÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 3.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas.

ARTÍCULO 4.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 300.00

ARTÍCULO 5.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

TÍTULO CUARTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO QUINTO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 7.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS :

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM.194

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 2 de marzo de 2011.

**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.**



**DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ
SECRETARIA.**



**DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS
SECRETARIA.**



**DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO
SECRETARIO.**